

ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN", -

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de Febrero del año dos mil veintiséis, concurren por una parte, el **Dr. César Antonio Garay Zucolillo**, en su carácter de Presidente del **Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados**, en adelante **JEM**, con domicilio en la calle 14 de Mayo N° 529 esquina Oliva; y por la otra, **La Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, representada por su Rector, **Pbro. Dr. Cristino Bohnert Bauer**, con domicilio en Cordillera del Amambay y Comuneros, de la ciudad de Asunción, en adelante denominadas "Las partes", ante la necesidad de contar con mutuos beneficios que representa la Cooperación Interinstitucional, acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**.

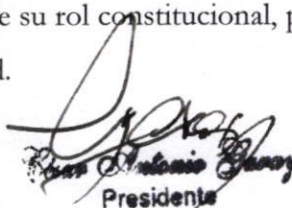
CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES

Que, la Misión de **LA UNIVERSIDAD** es formar líderes con altos valores cristianos, éticos y humanistas para impulsar la transformación hacia un Paraguay más moderno, productivo y sostenible.

Que, la Visión del **JEM** es ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del Estado de Derecho, en beneficio de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto la formulación de programas académicos, técnicos y culturales, conferencias magistrales, pasantías a estudiantes, becas de estudios y aranceles especiales que favorezcan la cooperación, el desarrollo científico, tecnológico, formación, capacitación y especialización de recursos humanos calificados, el intercambio de experiencias e innovaciones exitosas en el campo del Derecho, que propendan al desarrollo económico, social, político y cultural del país.


Presidente



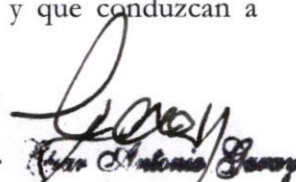
CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISO DE LAS PARTES

JEM y LA UNIVERSIDAD se comprometen a:

- Diseñar en conjunto proyectos académicos y actividades que estimulen la formación profesional constante y el desarrollo integral de recursos humanos, que serán ejecutados siempre conforme con la disponibilidad de recursos y presupuestos de ambas partes.
- Formación de recursos humanos, transferencia de conocimientos técnicos-científicos relacionados al desarrollo organizacional y administrativo del JEM.
- Promover proyectos en conjunto, en áreas que se consideren de interés común, sin perjuicio de la acción individual e independiente de cada una de las instituciones.
- El usufructo de instalaciones y equipamientos que posean ambas instituciones, para proyectos de interés común, previa autorización y comunicación entre las partes.
- La participación conjunta en tareas de investigación y desarrollo de proyectos que las partes tengan en ejecución.
- El desarrollo de otros proyectos científicos, tecnológicos, educativos, deportivos y culturales entre ambas instituciones.
- Organizar conferencias, seminarios, cursos y otro tipo similar de actividades que sean de interés entre las partes y que estén relacionadas con el objeto de este Convenio, previo acuerdo correspondiente entre las partes.
- Becas, descuentos y Aranceles Preferenciales en carreras específicas, carreras de grado y Postgrado (Especialización, Maestría y Doctorado) funcionarios, cónyuges e hijos de funcionarios del **JEM**, a fin de colaborar con la formación y capacitación consensuadas entre ambas instituciones.
- Realizar otras actividades inherentes al objeto de este Convenio y que conduzcan a consolidar el vínculo entre las instituciones partes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS ARANCELES PREFERENCIALES Y LAS BECAS.

LA UNIVERSIDAD, a partir de la presente suscripción, se compromete al otorgamiento de Descuentos, Becas y Aranceles Preferenciales a funcionarios, cónyuges e hijos de funcionarios del **JEM**, a fin de colaborar con **LA UNIVERSIDAD** en la promoción de la profesionalización de sus Talentos Humanos en el marco de la Carrera del Servicio Civil, conforme al siguiente detalle:


Juan Antonio Guevara
Presidente



- En las facultades del Campus Asunción: Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas, Facultad de Ciencias Contables, Administrativas y Económicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas, Facultad de Ciencias y Tecnología, Facultad de Ciencias de la Salud y Facultad de Ciencia y Tecnología, se otorga:

Descuento del 20% (veinte por ciento) en las cuotas mensuales por el pago en cualquiera de las Facultades citadas precedentemente, en sus Carreras de Grado y Postgrados en todos los semestres (del primero al último año), en favor de los funcionarios, cónyuges e hijos de funcionarios del **JEM**.

Todos los interesados en los beneficios previstos en el marco de este convenio deberán cumplir con todos los requisitos que tenga prevista **LA UNIVERSIDAD** para acceder a la admisión y matriculación, así como abonar todos los aranceles que no tengan excepción, y la parte no cubierta de los aranceles mencionados.

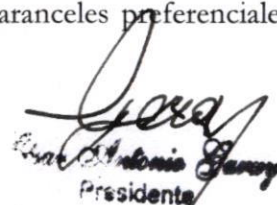
Asimismo, el **JEM** por resolución definirá los requisitos para que los funcionarios, cónyuges e hijos de funcionarios, puedan acceder a los beneficios de este convenio, y comunicará dicha resolución a **LA UNIVERSIDAD**, así como sus modificaciones posteriores si las hubiera.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE OPERAR

Los descuentos serán otorgados una vez que el beneficiario solicite al **JEM** – vía Área de Recursos Humanos de la institución su inclusión en la nómina de beneficiados por el Convenio. El **JEM** hasta la primera quincena del mes de febrero de cada año, remitirá a la **LA UNIVERSIDAD**, las listas de beneficiados para la aplicación de los aranceles preferenciales respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS ARANCELES

Las partes reconocen que los aranceles estarán sujetos a variaciones, de conformidad con el índice de variación de precios al consumidor, establecido por el Banco Central del Paraguay o por decisión de **LA UNIVERSIDAD**. En el caso de aumento de los aranceles, se mantendrán constantes los valores porcentuales de descuento para el cálculo del valor de los Aranceles Preferenciales.


Antonio Garay
Presidente



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos designados para el cumplimiento de las actividades previstas no constituyen relación laboral de ningún tipo, ni compromiso de futura contratación o nombramiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA, DE LA DURACIÓN Y DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un plazo equivalente.

Cualquiera de las partes podrá rescindirlo, mediante una comunicación escrita y firmada por cualquiera de las partes, sin expresión de causa, y sin incurrir en responsabilidad patrimonial, con antelación de por lo menos sesenta (60) días; debiendo en este caso, **LAS PARTES**, continuar con los acuerdos ya iniciados, hasta su conclusión.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA INDEPENDENCIA OPERATIVA

Ambas instituciones mantienen su independencia operativa y cada parte podrá, por tanto, seguir realizando las actividades acostumbradas y que le son propias sin tener la obligación de comunicarla o hacer partícipe de la misma a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBERTAD DE FIRMAR ACUERDOS CON OTRAS INSTITUCIONES

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las máximas autoridades de ambas partes, regularán las cláusulas bajo adendas, en caso que corresponda, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes.


Presidente



CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que deriven del mismo respecto a su operación y cumplimiento serán resueltas por negociación directa de común acuerdo entre las mismas.

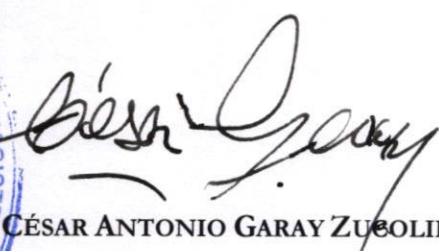
En caso de subsistir las divergencias, las partes se comprometen a resolver sus diferencias a través de algún medio alternativo de solución de conflictos extrajudicial (Conciliación o Mediación), a elección de las partes, como paso previo al ámbito jurisdiccional y en caso de suceder este último, las partes aceptan la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción Judicial de Asunción.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando se realice por escrito y se remita a los domicilios señalados en este documento.

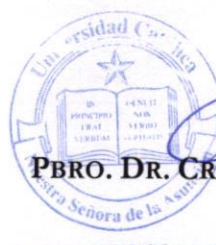
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, las partes firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar consignados precedentemente.




DR. CÉSAR ANTONIO GARAY ZUBILLIO

Presidente

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados




PBRO. DR. CRISTINO BOHNERT BAUER

Rector

RECTORADO
Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción"